

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018.)

**AUTO No. 0495**

Radicación: 001-2015-00136-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG  
Demandado : ABACO ARQUITECTURA S.A.S. Y OTRO

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

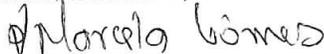
**2º.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>22 FEB 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos Mil Dieciocho (2018)

**AUTO. 519**

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : MARIA LUZ DARY GOMEZ  
Demandado : EDMUNDO SIGIFREDO NARVAEZ Y OTRO  
Radicación : 76001-3103-003-1993-08590-00

La apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando oficiar a la oficina de catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-401124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, si bien ya se ofició para dicho fin, obteniendo como respuesta del Departamento Administrativo de Hacienda que no se encontró inscrito el folio de matrícula 370-401124, bajo los argumentos de la apoderada y al aportarse la cedula catastral se oficiara nuevamente a dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-401124, cedula catastral Y-002-523 V CGTO la Buitrera, Certificado de paz y salvo N°230428 del 11-11-1992, ubicado en la Carrera 80 Bis, Calle 2 C Oeste, lote #2 del Barrio los Chorros de Cali.

**2°-**A través de la Oficina de Apoyo, librese el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección de Catastro.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0501**

Radicación : 003-2011-00396-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO  
Demandado : MARIA RUBIELA RINCON MUÑOZ  
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Presenta memorial el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita librar el respectivo exhorto a fin de cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre los bienes dados en garantía.

Una vez revisada la secuencia procesal, encuentra esta instancia judicial que mediante auto No. 3571 de fecha 02 de noviembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total; sin embargo, en el escrito allegado en dicha ocasión por el memorialista no se solicitó la cancelación del gravamen hipotecario, razón por la cual el Despacho ordenará la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 3084 de fecha 28 de septiembre de 2007, de la Notaria 8ª del Circulo de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que dio origen a este proceso, contenida en la escritura pública No. 3084 de fecha 28 de septiembre de 2007, de la Notaria 8ª del Circulo de Cali.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el correspondiente exhorto, a la notaria 8ª del Circulo de Cali.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

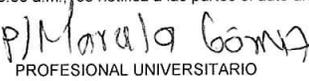
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
P/Morales Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 19 de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0543**

Radicación : 003-2011-00406-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : JUAN BAUTISTA HENAO GREY  
Demandado : MARTHA LUCIA CASTAÑEDA VALBUENA  
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**3º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

**4º.-** Sin condena en costas.

**5º.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6º.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 31 de hoy 22 FEB 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

*P/ Marcela Gómez*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0504**

Radicación : 003-2013-00059-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FARMALOGICA S.A.  
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL  
CAUCA - COHOSVAL  
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 0419 de fecha 06 de Febrero de 2018, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 4815 de fecha 22 de noviembre de 2017, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 4815 de fecha 22 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

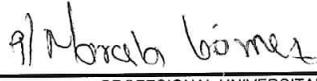
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018.)

**AUTO No. 0498**

Radicación: 003-2015-00203-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: JOSE URIEL GIL HENAO  
Demandado : GUSTAVO ADOLGO LOPEZ OREJUELA

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-555289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4º del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-555289.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFIQUESE,

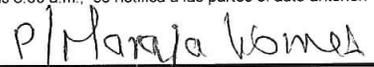
  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender solicitud de suspensión. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 554

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ADOLFO LEON GOMEZ RESTREPO  
Demandado: GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ, MARIA OLIVIA  
HERNANDEZ RIOS y KATHERIN LOPEZ HERNANDEZ  
Radicación: 76001-31-03-004-2012-00432-00

Allega el apoderado de la parte demandante solicitud de suspensión del proceso, solicitud que será negada toda vez que el presente asunto ya cuenta con decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, y por tanto no procede lo pretendido, conforme las causales de suspensión descritas en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

wou

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>22 FEB 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>p/ Mariela Gómez</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIA

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 555

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ADOLFO LEON GOMEZ RESTREPO  
Demandado: GERMAN ANTONIO LOPEZ LÓPEZ, MARIA OLIVIA  
HERNANDEZ RIOS y KATHERIN LOPEZ HERNANDEZ  
Radicación: 76001-31-03-004-2012-00432-00

En atención al escrito mediante el cual el auxiliar de la justicia Jhon Gerson Jordán Viveros allega la aceptación al cargo de secuestre, la misma se dispondrá a agregarla a los autos para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

### RESUELVE

**AGREGAR** a los autos el escrito que antecede, signado por el secuestre designado a fin de que sea de conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

wou

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>3</u> de hoy <u>122 FEB 2018</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<u>Y/Marcela Gomez</u>	
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO No. 0494

Radicación : 006-2015-00132-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Demandado : ALVARO OCORO GONZALEZ Y OTRA  
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 03-4562 del 05 de diciembre de 2017, mediante la cual informa que dentro del proceso bajo radicado 011-2014-00299-00, se decretó la terminación por desistimiento tácito y como quiera que existe embargo de remanentes procedente del asunto de la referencia, informa acerca de las medidas cautelares que dejan a disposición del presente asunto, la cual se relaciona en el escrito que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado,

### DISPONE:

1º.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que dentro del proceso bajo radicado 011-2014-00299-00, se decretó la terminación por desistimiento tácito y como quiera que existe embargo de remanentes procedente del asunto de la referencia, informa acerca de las medidas cautelares que dejan a disposición del presente proceso, la cual se relaciona en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

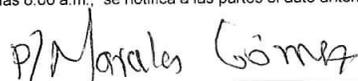
  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0507**

Radicación : 007-2012-00197-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : HELM BANK S.A. Y OTRO  
Demandado : CLINICA UROLOGICA SALUS S.A.  
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito dentro presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará teniendo en cuenta que mediante auto visible a folio 61 a 62 de fecha 11 de septiembre de 2013, se dispuso a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario legal parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

1º.- **ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- **TÉNGASE** a HELM BANK S.A. como demandante y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario en el presente proceso.

3º.- **REQUERIR** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 553**

Radicación : 007-2012-00437-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN – P.H.  
Demandado : ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ  
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, en su calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS, allega memorial informando que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ, los acreedores han aceptado la propuesta de pago del deudor, entre tanto, se debe de aplicar el artículo 555 de la Ley 1564 de 2012.

De la revisión de los documentos allegados, y en razón a que se llegó a un acuerdo de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se ordenará continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

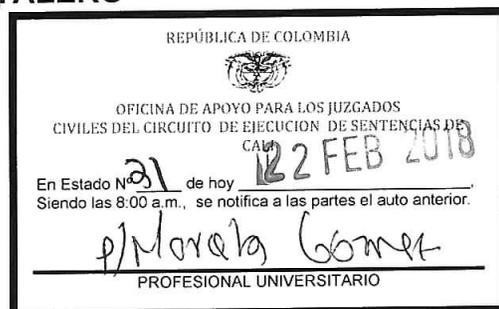
**1º.- AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS.

**2º.- CONTINUAR** con la suspensión del presente proceso, en contra de ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre el aquí demandado y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

wou



<sup>1</sup> Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Negritas fuera de texto)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0531**

Radicación : 007-2015-00146-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : EVER LOZADA (Cesionario)  
Demandado : ROSA EMELY TROCHEZ MAPURA  
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 5061 de fecha 06 de Diciembre de 2017, allegado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder a la demandada ROSA EMELY TROCHEZ MAPURA dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/Marcela Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018.)

**AUTO No. 0497**

Radicación: 007-2015-00179-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FNG  
Demandado : ABACO ARQUITECTURA S.A.S. Y OTRO

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y del BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentan memoriales mediante los cuales renuncian al poder otorgado por dichas entidades, anexando escritos de comunicaciones a los poderdantes.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4º del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allegan comunicaciones enviadas a los poderdantes en tal sentido, se considera dable aceptar las renunciaciones al poder presentadas por los profesionales del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**2º.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

**3º.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**4º.- REQUERIR** al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

*Marela Gomez*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 526

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GYP EL CASTILLO S.A.S.  
Demandado: EDUARDO VALENCIA ZULUAGA  
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00186-00

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto contra el auto No. 2646 de 14 de agosto de 2017, por medio del cual se le manifestó a la parte que debería estarse a lo dispuesto en auto anterior.

**FUNDAMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE**

Indica la parte recurrente que erró el Despacho al abstenerse de requerir a Juzgado Quince Civil del Circuito para que dejasen a disposición de este proceso los remanentes del proceso con radicado 2014-00151, toda vez que si bien ellos en el oficio expresaron no aceptar la medida de embargo, argumentaron que ello sucedía al preceder embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito con antelación, empero, el único proceso proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito que ha solicitado el embargo de remanentes de aquel proceso, es este compulsivo, por lo que se torna imperioso poner de presente dicha situación para que el Juzgado Quince Civil del Circuito acate el requerimiento y deje a disposición de este proceso la medida en cuestión.

**FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA**

Guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque

o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Seguidamente, es preciso indicar que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si la decisión atacada es contraria a derecho, teniendo en cuenta lo obrante en el expediente.

Efectuada la revisión del trámite, se constata que mediante auto de 6 de noviembre de 2014 se decretó el embargo del remanente que se llegaré a desembargar dentro del proceso 2014-00151 conocido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, decisión comunicada mediante oficio de la misma fecha.

Al no tener respuesta sobre la comunicación de la medida, la parte actora instó al despacho en su momento cognoscente del asunto para que requiriera al Juzgado Quince Civil del Circuito, requerimiento comunicado mediante oficio 1567 de 11 de agosto de 2015. Ante la continua renuencia del Juzgado oficiado, mediante auto No. 273 de 16 de febrero de 2017, se dispuso requerirlo, previniéndolo de las sanciones que acarrea no atender lo comunicado, ante lo cual procedió a dar contestación indicando que no podría acatarse la medida decretada por preceder una del Juzgado Octavo Civil del Circuito.

En vista del recuento enlistado, se observa que la decisión conculcada no está en contravía de lo que se vislumbra en el trámite, ya que obedece a un adecuado estudio del proceso, motivo por el que no da lugar que se tenga como inadecuada y por ende habrá de mantenerse incólume.

No obstante lo anterior, ante la nueva arista planteada por la recurrente, situación que no merece alterar el procedimiento hasta ahora adelantado, es pertinente oficiar al Juzgado Quince Civil del Circuito para que se sirva precisar si la medida cautelar de embargo de remanente aceptada en el proceso 2014-151, obedece a este proceso proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali o si atiende otro compulsivo, a fin de clarificar lo planteado por la parte actora del presente proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se repondrá la decisión atacada y que la parte interpuso en subsidio el recurso de apelación, resulta adecuado indicarle que al no estar enlistado entre aquellas decisiones susceptibles del recurso de alzada, se negará la concesión del mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1°.- NO REPONER** el auto No. 2646 de 14 de agosto de 2017, en atención a las razones dadas en precedencia.

**2°.- NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

**3°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Quince Civil del Circuito para que se sirva precisar si la medida cautelar de embargo de remanente aceptada en el proceso 2014-151, obedece a la decretada en este proceso con radicado 76001-3103-008-2014-00186-00, proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali o si atiende otro compulsivo, a fin de clarificar lo planteado por la parte actora dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

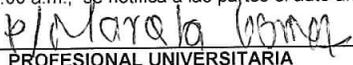
La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>22 FEB 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0530**

Radicación : 008-2014-00225-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado : EDWARD HENRY VALDES GARCIA  
Juzgado de origen : 008 Civil Del Circuito De Cali.

La apoderada judicial de la parte actora, allega nuevamente memorial mediante el cual solicita se requiera al BANCO AV VILLAS S.A. para que dé respuesta al oficio circular No. 3650 del 10 de junio de 2014, mediante el cual se comunicó el embargo de los dineros depositados a cualquier título a nombre del aquí demandado EDWARD HERNY VALDES GARCIA.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que mediante auto No. S-753 de fecha 01 de junio de 2016, por solicitud de la memorialista se decretó el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de propiedad del demandado en las entidades relacionadas en dicho proveído, visible a folio 26 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la memorialista, para que en lo sucesivo se abstenga a realizar peticiones que ya han sido resueltas.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo lo considerado previamente.

**2°.- REQUERIR** a la apoderada judicial del extremo activo, a fin de que se abstenga de realizar peticiones que con anterioridad han sido resueltas en el presente plenario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

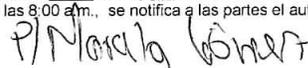
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 122 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0505**

Radicación: 008-2017-00039-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado: JULIA CASTRO CARVAJAL  
Juzgado de origen: 008 Civil del Circuito de Cali

La Alcaldía de Santiago de Cali, allega el Despacho Comisorio No. 005 del 12 de mayo de 2017, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 005 del 12 de mayo de 2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

1era  
26/01/2018

78

J-B

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	07 FEB 2018
FOLIOS:	15 FI
HORA:	11:32
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201841610500006971  
 Fecha: 06-02-2018  
 TRD: 4161.050.10.1.853.000697  
 Rad. Padre: 201741730100764842

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>REMISION DESPACHO COMISORIO</b>	  DESPACHO COMISORIO
---	--	---

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2018

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el DESPACHO COMISORIO No. 005 procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DEMANDADO(A): JULIA CASTRO CARVAJAL, se llevó acabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ubicado en Carrera 85C No. 16-71, Etapa III, EL INGENIO. Y dispone la devolución de las mismas al juez de origen.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: CATORCE (14) FOLIOS UTILES con RADICADO de la ALCALDIA 201741730100764842.

COMUNIQUESE:

*[Firma]*  
**Abg. DIEGO-FERNANDO REYES GIRON**  
 Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 16  
 Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el profesional universitario de comisiones civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No 005, CATORCE (14) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

*[Firma]*  
**JOSE DANILLO USMA LAGUNA**  
 Técnico Operativo (E)

79

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURIDICO ADMINISTRATIVA</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</b></p>	<p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17</p>
---	--	---

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

**DESPACHO COMISORIO No. 005 DEL 12 de mayo de 2017  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
**APODERADO: Dr. MARIA ELENA VILLAFANE**  
**DEMANDADO: JULIA CASTRO CARVAJAL**  
**RADICADO: 2017- 00039-00**

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los DOS (02) días del mes de febrero del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 8 y 30 am. fecha y hora señalada para dar cumplimiento al ordenado por el juez comitente, Este despacho se constituyó en **AUDIENCIA PÚBLICA** en su sede, ubicada avenida 4 Norte No. 13N-54 Edi. Bulevar Oficina No. 15, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN MUEBELE**, ordenada mediante el despacho comisorio ya mencionado y ordenada por el juez comitente, ya especificado, el suscrito profesional universitario, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, disposiciones legales que la facultan para realizar esta comisión, procede dar inicio a la misma, haciéndose presente el Dr CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, quien se identifica con No. CC. 6.294.124 de Cali. Y la TP. No. 269852 del consejo superior de la judicatura, el cual aporta un poder especial otorgado por el Dra. **MARIA ELENA VILLAFANE**, apoderado de la parte demandante mediante el cual le **SUSTITUYE** al Dr. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, poder para que realice la presente diligencia de Secuestro de BIEN INMUEBLE, por lo que el despacho procede a reconocerle personería para actuar conforme el poder otorgado, igualmente está presente Sra. MARICELA CARABALI, identificado con No. CC 31.913.132 de el CALI . VALLE, residente en tal parte **Calle 43 No. 67-40 de esta Ciudad**, con teléfonos **310-458-2470**, quien presenta una autorización firmada por el representante legal de la sociedad que funge como secuestre denominada **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, con póliza de seguros No. 420-47-994000030840, mediante el cual lo faculta para que actué como secuestre en esta diligencia, por lo que este despacho lo posesiona en forma legal haciéndole los requerimientos de ley con relación a sus funciones conforme a los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, el cual manifiesta aceptar el cargo y cumplir de acuerdo a las exigencias de ley que se le han hecho. Seguidamente el despacho ordena el traslado a la **Carrera 85C No 16-71 ETAPA III EL INGENIO de esta Ciudad**, una vez en este inmueble, se le informó el objeto de esta diligencia a la Señora JULIA CASTRO demandada en este proceso, identificada con No. CC. 66.735.602, quien manifiesta habitar este propiedad en calidad de propietaria y nos permite el ingreso voluntario al interior del inmueble, como quiera que la cabida y linderos del inmueble objeto de esta medida cautelar se encuentran especificados en la escritura No. 2608 del 18 de julio del 2013 corrida en la notaria 4 circulo de Cali, verifica este despacho que estos linderos son los mismo que aparecen en el citado documento público. Acto seguido se procede a describir el mismo con el siguiente resultado: Se trata de una casa de habitación de tres plantas, el primer piso consta de un garaje con puerta en aluminio eléctrica, ubicado en el semisótano, el cual tiene piso en tableta y unas gradas en retal de mármol y granito pulido con pasamano en hierro, con parte superior en madera que conducen al primer piso, con un espacio que hace de antejardín sin cerramiento, donde se encuentran unas pequeñas gradas que conducen a la puerta principal de ingreso que es en madera con su respectivo marco en el mismo material, en su interior encontramos una sala de recibo con un ventanal en aluminio y vidrio con reja de seguridad en hierro, seguidamente un salón

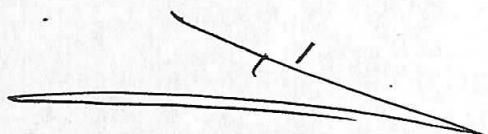
At

2  
80

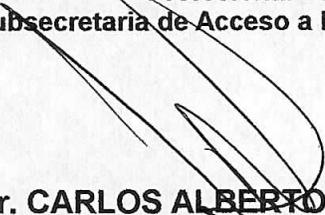
 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</b></p>	<p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17</p>
---	--	---

amplio, un baño social con puerta en madera, un espacio que hace de comedor, una sala de televisión, una puerta corrediza en aluminio y vidrio que da al patio donde se encuentra una piscina enchapada con la zona dura cubierta en cerámica antideslizante, un vestier con cubierta en plancha al igual un cuarto para la planta de purificación, la cual se encuentra adherida al piso. Al segundo piso se accede por medio de unas gradas enchapadas en retal de mármol y granito pulido con pasamano en hierro y parte superior en madera y está conformado por: un estudio, una habitación principal con baño completo con división en aluminio y vidrio templado con tina en fibra de vidrio,, vestier con closet en madera, con balcón con reja de seguridad en hierro forjado, otras tres habitaciones con closet en madera cada una, una de ellas con baño completo enchapado en cerámica, con puertas y marcos en madera, dos de ellas con ventanas-puertas corredizas en aluminio y vidrio que dan a un balcón, un baño social completo, luego encontramos unas gradas enchapadas en granito púlido en retal de mármol que dan a un tercer piso donde encontramos una cocina integral en mal estado, una sala comedor, dos habitaciones cada una de ellas con ventana en aluminio y vidrio, un baño completo enchapado en cerámica con división en aluminio y vidrio, los pisos del inmueble en general son en granito pulido con retal de mármol, con partes en cerámica. Cuenta con los servicios públicos esenciales de acueducto, energía y alcantarillado y gas natural, su estado de presentación y conservación es aceptable. Se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado por la demandada y su familia. Como quiera que se trata del mismo inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-292487 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali** al que alude el despacho comisorio No. 005 del 12 de mayo del 2017. ESTE DESPACHO LO DECLARÁ LEGALMENTE SECUESTRADO, y del mismo se hace entrega real y material al secuestre posesionado quien estando presente manifiesta: recibo el mismo, de conformidad al acta y cumplir con los deberes propios del cargo. El despacho procede a fijarle los honorarios a la señora secuestre, los cuales fueron fijados por el juzgado comitente la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MOMEDA CORRIENTE. (\$120.000), que serán cancelados oportunamente por la entidad demandante. Se deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna por parte de terceros. Se firma por los que en ella han intervenido.

Comisionado.



**DIEGO FERNANDO REYES GIRÓN**  
Profesional Universitario  
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia.



**Dr. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**  
Apoderado Sustituto para la Diligencia

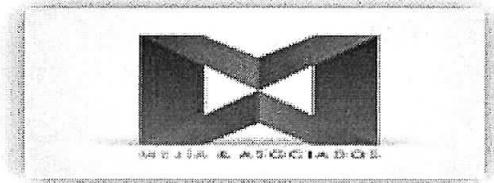


**MARICELA CARABALI**  
Secuestre autorizado por MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS



**JULIA CASTRO CARVAJAL**

Persona que atendió el despacho



3  
01

Señores

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.  
ATN. COMISIONES CIVILES MUNICIPALES DE CALI.  
Dra. DIEGO REYES  
Profesional Universitario  
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JULIA CASTRO CARVAJAL**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo a la Dra. **MARICELA CARABALÍ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificada con C.C. No. 31.913.132 de Cali, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia designado a nombre de la Sociedad Mejia Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. a realizarse el día 02 de Febrero de 2018.

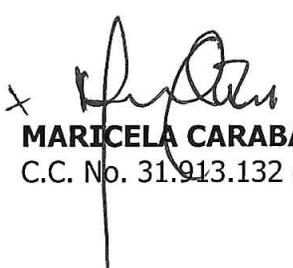
En consecuencia, sírvase reconocer a la Doctora **MARICELA CARABALÍ** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable

Atentamente,

  
**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
C.C No. 16.657.241 DE CALI  
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Acepto,

  
**MARICELA CARABALÍ**  
C.C. No. 31.913.132 de Cali

Poder Consecutivo No 2018/01/024  
Elaboro JLR

MARIA ELENA VILLAFANE CH.

Abogada



Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE GOBIERNO

La ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO COLPATRIA  
CONTRA JULIA CASTRO CARVAJAL  
RAD. 2017-00039-00**

**REFERENCIA: PODER DE SUSTITUCION**

**MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.057 de Tulúa, abogada titulada e inscrita con T.P No. 88.266 del C.S de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto que sustituyo el poder para la diligencia de secuestro del bien embargado dentro del proceso de la referencia al Doctor *Carlos A. Fernández Lenis*, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.294.124 de El Cerrito (v) de Cali, abogado titulado e inscrito con T.P No. 26852 del C.S de la Judicatura, para que me represente dentro de la diligencia de secuestro.

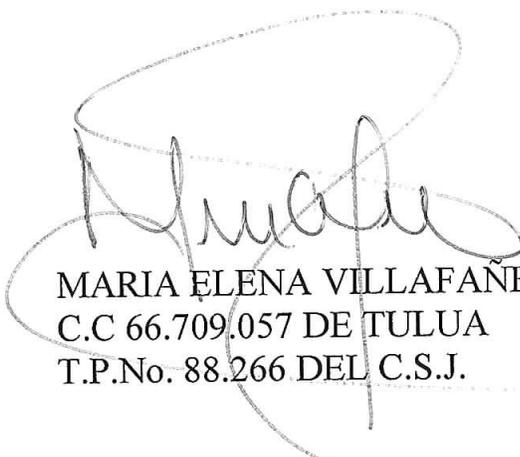
Mi apoderado queda facultado conforme a las facultades que confiere el Art. 70 del C.P.C

Sírvase señor juez, reconocer la debida personería al apoderado sustituto para que actúe dentro de la presente diligencia.

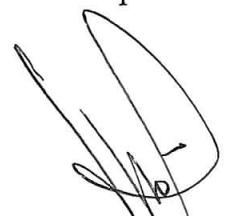
Del Señor Juez,

Atentamente,

Acepto:



MARIA ELENA VILLAFANE  
C.C 66.709.057 DE TULUA  
T.P.No. 88.266 DEL C.S.J.



Carlos A. Fernández Lenis  
T.P. No 26852 del C.S. de  
La Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 20 JUN 2017 de \_\_\_\_\_

compareció ante la Notaría Veintidós de esta ciudad

María Elena Villaparte Chaparro

a quien identifiqué con C.C. No. 6670907

expedida en Tuluá y manifestó que el

anterior documento es el original y que la firma y

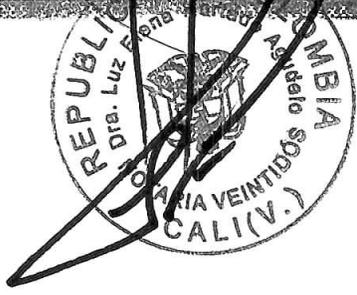
huella que aparecen en él son susyas.

COMPARECIENTE:

*[Firma manuscrita]*



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO  
Notaria Veintidós de Cali, Valle



SA-S-7  
03

No. 2017-4173010-076484-2  
Asunto: RTE DESPACHO COMISARIO  
NO. 005

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
Fecha Radicado 22/06/2017 03:42:28  
Usuario Radicador ASSENETH PASTRANA - Fotos  
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Remitente (EMP) MEJIA Y ASOCIADOS ABOG ID 805017300-1  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Acajola, Linea 195



Santiago de Cali 22 de Junio de 2017

Señores:

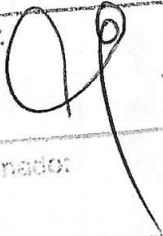
**SEGURIDAD Y JUSTICIA**

REMISION DESPACHO COMISORIO NÚMERO: 005

Recibo Respuesta:

Dirección: **CALLE 5 OESTE No 27-25**  
Barrio: **TEJARES DE SAN FERNANDO**  
Teléfono: **8889161**  
Celular: **3175012496**  
e-Mail: [juridico1@mejiayasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiayasociadosabogados.com)

Remite: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S Nit 805017300-1

Recibido:	Fecha y Hora:	Folios o Anexos:
	23 JUN 2017 6:30	10
Direccionador:	Recibido - Fecha y Hora:	
Asignado:	Recibido - Fecha y hora:	
Trámite:		



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 12°  
TELEFAX 8986868- EXT 4082- 4083  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO COMISORIO # 005

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. DEMANDANTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A y en contra de JULIA CASTRO CARVAJAL. RADICACIÓN. 760013103008-2017-00039-00

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
A LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: **"JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. CALI**, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).....COMO quiera que se está acreditando la inscripción del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #370-292487, descrito en el informe secretarial; el Juzgado, de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.....Para realizar la diligencia, se ordenará de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece *"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester"* en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica *"Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría...., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."*; como quiera que esta norma no fue

derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia, por consiguiente se comisionará al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, para que cumpla con la comisión allí encomendada, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: "*Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*", y el Juzgado, **RESUELVE:.....**

**PRIMERO.** DECRETASE EL SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #370-292487, de propiedad de la señora JULIA CASTRO CARVAJA, dado en hipoteca a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, ubicado en la CARRERA 85 C #16-71. III ETAPA DE LA URBANIZACION EL INGENIO de la ciudad de Cali.- Inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en memorial anexo, debidamente autenticado.....**SEGUNDO.** Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI - a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$120.000,00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. IGUALMENTE SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA.....NOTIFIQUESE, El Juez, (FDO) LEONARDO LENIS"

**ANEXOS.-** Copia de la escritura donde figuran los linderos del inmueble a secuestrar.

Se libra el presente despacho comisorio, hoy 12 de mayo de 2017.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ IOJÓA

F2





República



M00019000202009481265  
Primera copia de la Escritura Publica (con sello  
404119010954 18



Aa005514660

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **2608**  
DOS MIL SEISCIENTOS OCHO (2608)  
FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN  
LEY 1579 DE 2012, ARTÍCULO 8 - PARÁGRAFO 4

MATRÍCULA INMOBILIARIA	370292487	CÓDIGO CATASTRAL	K089700140000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		SANTIAGO DE CALI	
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN		
RURAL	CARRERA 85C No. 16-71 CASA DE HABITACION y 611-07 DE TERRENO No. 8, MANZANA A, de la Urbanización EL INGENIO III.		

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD DE
ESCRITURA	2608	18-07-2013	NOTARIA CUARTA	CALI

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRA-VENTA	\$450.000.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$270.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR(ES): HERNANDO PINZÓN LONDOÑO	CCNo. 12.988.833 de Pasto (Nar)
COMPRADOR(ES): JULIA CASTRO CARVAJAL	CCNo. 66.735.602 de Buenaventura (Valle)
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

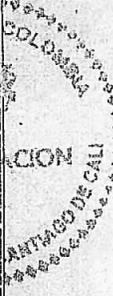
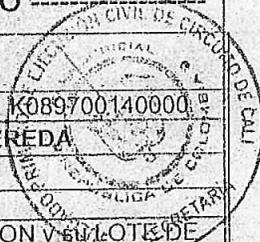
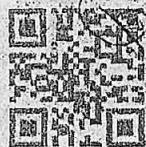
FIRMA DEL FUNCIONARIO

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN N° 0465 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.  
ESCRITURA PUBLICA No. (2.608) DOS MIL SEISCIENTOS OCHO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
NOTARIA  
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - No tiene costo para el usuario

L. Villamarín



Escritura No. 2608

4 de

En el municipio de Santiago de Cali, capital del Departamento del VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de JULIO del año DOS MIL TRECE (2.013) ante mí, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA -----

COMRRA-VENTA -----

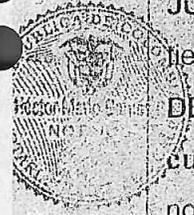
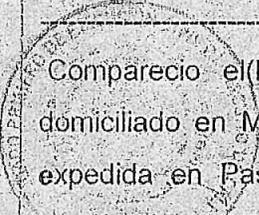
Comparecio el(la) señor(a) HERNANDO PINZON LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Medellin, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 12.988.833 expedida en Pasto (Nar), de estado civil soltero con unión marital de hecho, y manifestó:

**PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO:** Que por medio del presente instrumento público transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua en favor de JULIA CASTRO CARVAJAL todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tiene sobre el siguiente bien inmueble: CASA DE HABITACION, junto con el LOTE DE TERRENO No. 8 de la MANZANA A, de la Urbanizacion El Ingenio III, sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la CARRERA 85C No. 16-71 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad Cali, con un area de 246.22 M2, determinado todo dentro de las siguientes linderos según titulo de adquisición: NORTE: en longitud de 8.00 metros con el lote de Terreno No. 19 de la misma Manzana A; SUR: en longitud de 8.01 metros con la Carrera 85C de la actual nomenclatura urbana de Cali; ORIENTE: en longitud de 30.98 metros con el lote de terreno No. 9 de la misma manzana A; OCCIDENTE: en longitud de 30.50 metros con el Lote No. 7 de la misma manzana A. INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-292487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y PREDIO CATASTRAL No. K089700140000-----

**PARAGRAFO No.1:** NO OBSTANTE MENCIONARSE LA CABIDA Y LINDEROS, LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.-----

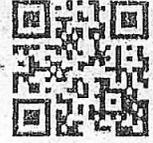
**SEGUNDO.- TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por el(la) exponente vendedor(a) en su estado civil actual por compra mediante la Escritura Publica No. 1.707 de 28 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Cali y debidamente registrada, en la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-292487.-

**TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio total de esta venta es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000) MONEDA





# República de Colombia



A0005514661

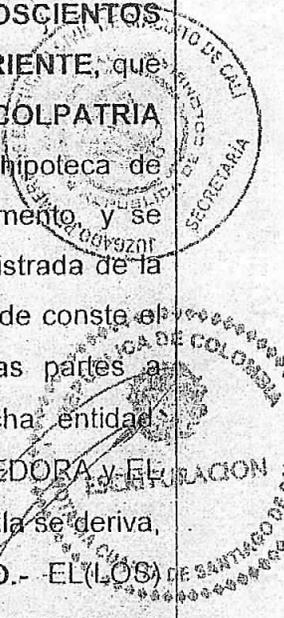
LEGAL COLOMBIANA, que en la fecha el(la)(los) comprador(a)(es) pagará(n) a el(la)(los) vendedor(a)(es) así: a) La suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)** moneda corriente, que el(la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) haber recibido a entera satisfacción y b) La suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que serán cancelados con un préstamo que le otorga **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad la cual consta en este instrumento y se liquidará una vez le sea presentada a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde conste el registro del gravamen constituido y acta de entrega firmada por las partes a satisfacción y se cumpla con los demás requisitos que exija dicha entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que no obstante la forma de pago LA VENDEDORA y EL COMPRADOR renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irrevocable. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) VENDEDOR(ES) y EL(LOS) COMPRADOR(ES)** autorizan expresa e irrevocablemente al **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** para que el producto del préstamo que se le(s) otorgue a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** sea abonado directamente a **EL(LOS) VENDEDOR(ES)**.

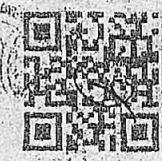
**CUARTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Garantiza el(la) exponente que dicho inmueble no ha sido enajenado antes a ninguna otra persona y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como embargos, demandas, hipotecas, patrimonio de familia, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, servidumbres, usufructos, condiciones resolutorias, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio, pero que de todas formas se obliga a salir al saneamiento de esta venta en todos los casos previstos por la Ley, ya sea por evicción o por vicios redhibitorios.

**QUINTO.- ENTREGA DEL INMUEBLE:** Que partir de la fecha efectúa la entrega real y material del inmueble vendido con todos los componentes, usos y anexidades que legalmente le corresponden, facultando a el(la) comprador(a) para obtener copias de esta escritura y su registro.

**SEXTO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR** renuncian expresamente a cualquier



República de Colombia  
 NOTARIA  
 L. Villamarín



L. Villamarín

condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble.

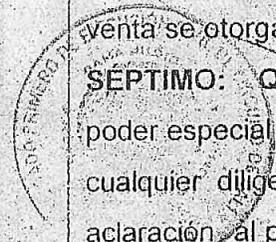
**SEPTIMO:** Que el(la)(los) VENDEDOR(A)(ES) mediante este instrumento, otorgan poder especial amplio y suficiente al el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) para llevar a cabo cualquier diligencia que sea necesaria, declarar o suscribir la escritura pública de aclaración al presente instrumentos si existiere un motivo o cualquier circunstancia por el cual este mismo fuere devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y así poder obtener el registro de esta escritura.

Presente JULIA CASTRO CARVAJAL, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.66.735.602 expedida(s) en Buenaventura (Valle), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, Manifestó(aron): a) Que acepta(n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar en un todo de acuerdo con el negocio celebrado; b) Que ha(n) recibido el inmueble materia de esta compraventa a su entera satisfacción; c) **NOTA**

**DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**- El suscrito Notario, dando cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 indagó a el vendedor, si el inmueble objeto de la venta se encuentra sometido a la ley de afectación a vivienda familiar y a la compradora si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho a fin de afectar el inmueble objeto de este instrumento. Estos respondieron **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: Manifiesta el(la)(los) vendedor(a)(es) que el inmueble objeto de la venta **NO** se encuentra sometido a la Ley de Afectación a vivienda familiar. Manifiesta el(la)(los) Comprador(a)(es) que **ES(SON)** soltera sin unión marital de hecho, por lo tanto el Inmueble objeto de este instrumento publico **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. EL NOTARIO ADVIERTE A EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Ley 258/96-**

**-----MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO PROCEDEN A CONSTITUIR HIPOTECA -----**  
**-----ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.-----**

Compareció JULIA CASTRO CARVAJAL, mayor de edad y domiciliada en CALI,





11 89

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 05:23:26 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-28881 se calificaron las siguientes matriculas:  
292487

## Nro Matricula: 292487

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100178000870014000000014  
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 8 MANZANA "A". URB.EL INGENIO III.
- 2) LOTE Y CASA - LOTE # 8 MZ.A [ ACTUAL ]
- 3) CARRERA 85 C #16-71 ACTUAL NOMENCLATURA

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-03-2017 Radicacion: 2017-28881

Documento: OFICIO 710 del: 09-03-2017 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$  
Especificacion: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
A: CASTRO CARVAJAL JULIA 66735602 X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

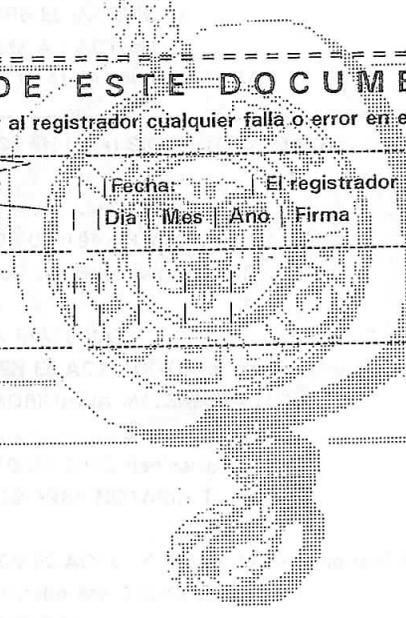
Funcionario Calificador

Fecha: El registrador  
Día Mes Año Firma

ABOGAD88

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

24 MAR 2017



DEPARTAMENTO DE NOTARIADO  
Y REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-292487**

Pagina 2

Impreso el 24 de Marzo de 2017 a las 11:01:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4463 del: 19-12-1988 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,250,536.00  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CAMPO CORTES PEDRO HUMBERTO X  
 DE: MEZA PATRICIA X  
 A: LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES"

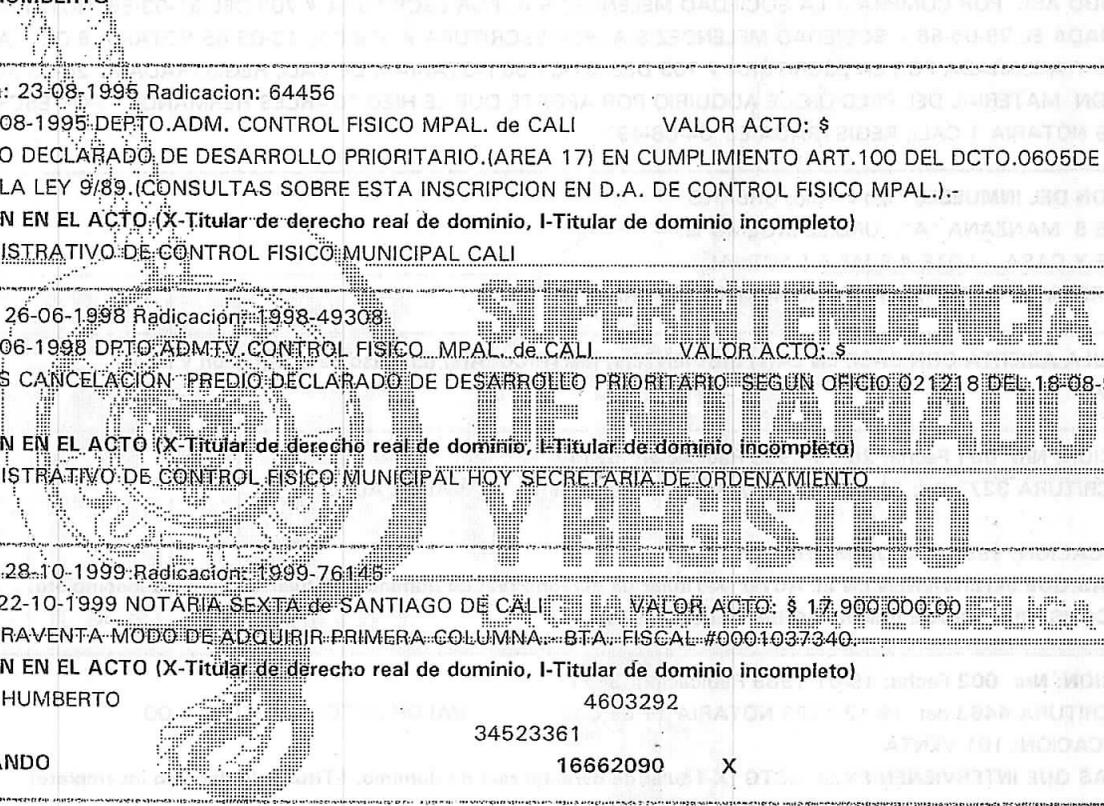
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1993 Radicacion: 5961  
 Doc: ESCRITURA 2279 del: 19-06-1992 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,250,536.00  
 Se cancela la anotacion No, 3,  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#4463.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES  
 A: CAMPO CORTES PEDRO HUMBERTO  
 A: MEZA PATRICIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-08-1995 Radicacion: 64456  
 Doc: OFICIO 021218 del: 18-08-1995 DEPTO.ADM. CONTROL FISICO MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 999 PREDIO DECLARADO DE DESARROLLO PRIORITARIO.(AREA 17) EN CUMPLIMIENTO ART.100 DEL DCTO.0605DE  
 07-06-95 Y APLICACION DE LA LEY 9/89. (CONSULTAS SOBRE ESTA INSCRIPCION EN D.A. DE CONTROL FISICO MPAL.)-  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL CALI

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-06-1998 Radicacion: 1998-49308  
 Doc: OFICIO 010841 del: 25-06-1998 DPTO. ADM.TV. CONTROL FISICO MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION PREDIO DECLARADO DE DESARROLLO PRIORITARIO SEGUN OFICIO 021218 DEL 18-08-95  
 ESTE Y OTROS.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL HOY SECRETARIA DE ORDENAMIENTO  
 URBANISTICO.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-1999 Radicacion: 1999-76145  
 Doc: ESCRITURA 3.720 del: 22-10-1999 NOTARIA SEXTA de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$ 17.900.000.00  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA BTA FISCAL #0001037340  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CAMPO CORTES PEDRO HUMBERTO 4603292  
 DE: MESA PATRICIA 34523361  
 A: MONTOYA HENAO FERNANDO 16662090 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-12-2000 Radicacion: 2000-93782  
 Doc: ESCRITURA 1925 del: 28-11-2000 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: \$ 19,800,000.00  
 ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION [ CASA DE HABITACION B.F.#1113522 DEL 21-12-2000  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MONTOYA HENAO FERNANDO 16662090 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

13  
 91

Nro Matricula: 370-292487

Pagina 3

Impreso el 24 de Marzo de 2017 a las 11:01:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2005 Radicacion: 2005-54841

Doc: ESCRITURA 1707 del: 28-06-2005 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA--B.F.10272699 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HENAO FERNANDO 16662090

A: PINZON LONDOÑO HERNANDO C.C.12.988.833 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-07-2013 Radicacion: 2013-62686

Doc: CERTIFICADO 9200060081 del: 25-07-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO POR LA RESOLUCION 0169, QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGAOBRAS PLAN DE OBRAS 556.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-07-2013 Radicacion: 2013-62687

Doc: ESCRITURA 2608 del: 18-07-2013 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: \$ 450,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA . B.F.# 001-07-1000389917 DEL 25-07-2013 - (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LONDO/O HERNANDO 12988833

A: CASTRO CARVAJAL JULIA 66735602 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-07-2013 Radicacion: 2013-62687

Doc: ESCRITURA 2608 del: 18-07-2013 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA . - B.F.# 001-07-1000389917 DEL 25-07-2013 - (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CARVAJAL JULIA 66735602 X

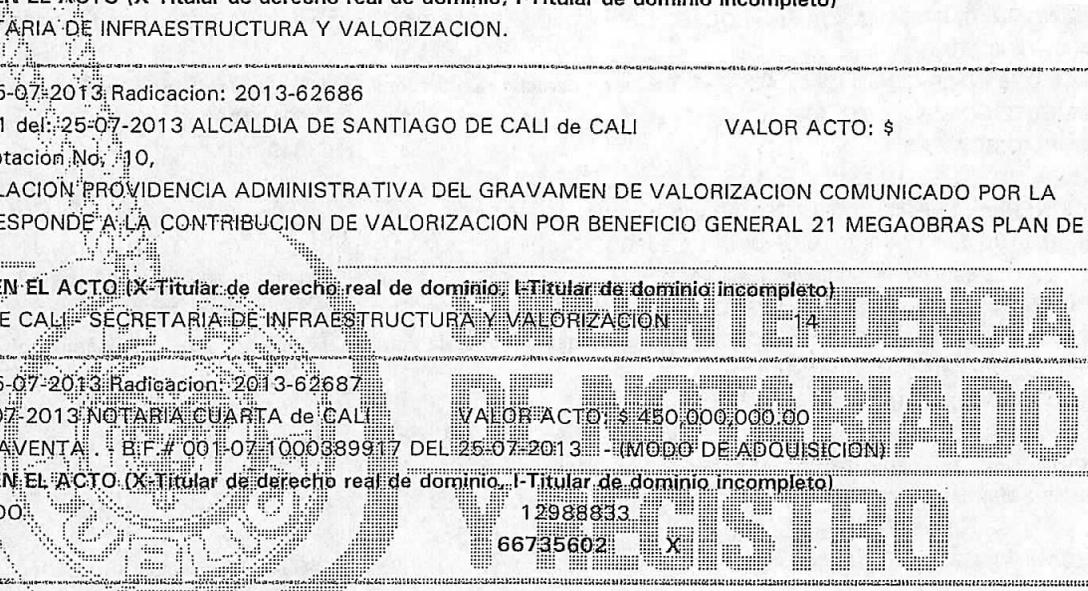
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-08-2014 Radicacion: 2014-85393

Doc: OFICIO 1451 del: 13-08-2014 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DENTRO DE PROCESO CON RAD: 76001310300720140039000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A  
A: CASTRO CARVAJAL JULIA

8600345941  
66735602 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-03-2015 Radicacion: 2015-31082

Doc: OFICIO 063886 del: 11-03-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR DERECHOS POR EL TERMINO DE SEIS(6)MESES CONTADOS DESDE 5 DE MARZO DE 2015 HASTA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIDA ORDENADA POR EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, RAD:2012-01494. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES CALI-VALLE.

A: CASTRO CARVAJAL JULIA 66735602 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-09-2015 Radicacion: 2015-108067

Doc: OFICIO 2732 del: 03-08-2015 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE OR de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REFERENCIA : DECLARATIVO RADICACION : 760014003012-2015-00444-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ YOLANDA 31378806

A: CONSORCIO CCA SAS 9003649041

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-140442

Doc: OFICIO 2165 del: 17-09-2015 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 14.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1451 DEL 13-08-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

A: CASTRO CARVAJAL JULIA 66735602 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 18-02-2016 Radicacion: 2016-17994

Doc: OFICIO 8464 del: 27-01-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 15.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR SEGUN OFICIO #063886/11-03-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI VALLE DEL CAUCA-JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL-CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CASTRO CARVAJAL JULIA 66735602 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-03-2017 Radicacion: 2017-28881

Doc: OFICIO 710 del: 09-03-2017 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: CASTRO CARVAJAL JULIA 66735602 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

4  
92

Nro Matricula: 370-292487

Pagina 5

Impreso el 24 de Marzo de 2017 a las 11:01:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

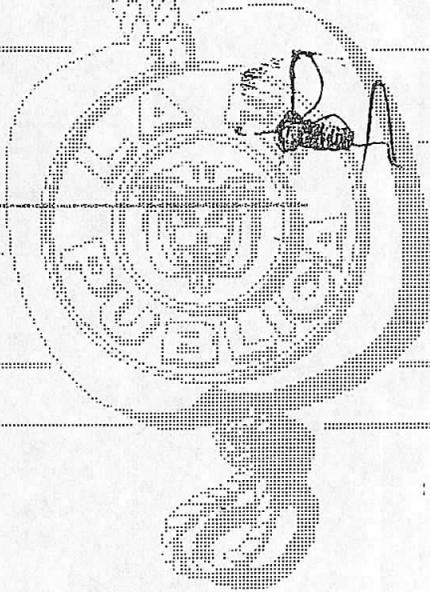
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL  
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO  
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)  
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013  
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA  
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE  
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE  
23-09-2008)

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID50 Impreso por: CONTR025  
TURNO: 2017-131543 FECHA: 16-03-2017

El Registrador Seccional (E):



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018.)

**AUTO No. 0502**

Radicación: 011-2013-00233-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FNG  
Demandado : CARROCERIAS ANDINA S.A.S.

El apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4º del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

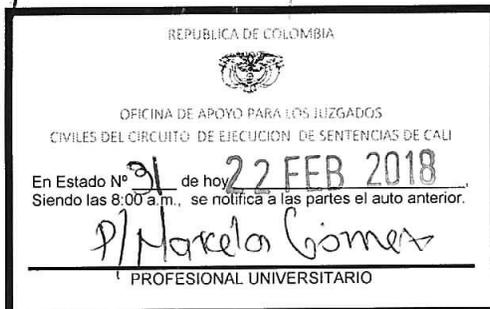
**DISPONE:**

**1º.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**2º.- REQUERIR** al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ**



MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero (19) de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0539**

Radicación : 014-2015-00180-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.  
Demandado : EFRAIN BALLESTEROS PEDREROS  
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto que antecede, se debe indicar, que se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2% allí establecida<sup>2</sup>, ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante; en consideración a ello, y habida cuenta que en el escrito no se establece el valor de lo recaudado por el ejecutante, habrá de liquidarse sobre los montos de capital reconocidos en el mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**ORDENAR** al ejecutante el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3'158.855)**.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

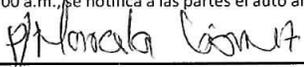
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 91 de hoy 22 FEB 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



<sup>2</sup> Ley 1394 de 2010, Artículo 7. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Febrero Diecinueve (19) de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del extremo activo presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero (19) de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0538**

Radicación : 014-2015-00180-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.  
Demandado : EFRAIN BALLESTEROS PEDREROS  
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante facultada para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**3°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes.

**4°.- AUTORIZAR** a la parte demandada para que reciba los oficios correspondientes

**5°.-** Sin condena en costas.

**6°.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

7°.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2010  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

*Marela Gomez*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0529**

Radicación	: 015-2013-00181-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
Demandado	: AGROPACIFICO S.A. Y OTROS
Juzgado de origen	: 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito dentro presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará teniendo en cuenta que mediante auto No. 732 de fecha 21 de Julio de 2014, se dispuso a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario legal parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

1°.- **ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2°.- **TÉNGASE** a BANCOLOMBIA S.A. como demandante y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario en el presente proceso.

3°.- **REQUERIR** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 22 FEB 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO